



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-03014206-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 9 de Enero de 2023

Referencia: Rectificación REG - EX-2021-30217846- -APN-DGD#MT

Atento un error material involuntario en Informe obrante en orden N° 57 donde consignó: "*De conformidad con lo ordenado en la DI-2023-26-APN-DNRYRT#MT se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 5/19 del CD-2021-30218465-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 54/23.-*"

Donde debería consignarse:

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2023-26-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 5/19 del CD-2021-30218465-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **74/23.-**

Se deja constancia que dicho orden N° 57 queda sin efecto, quedando el presente como correspondiente.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.01.09 12:00:15 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.01.09 12:00:15 -03:00



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 04 días de Agosto de 2016 en la sede de la Asociación Curtidora Argentina de Pielés y Ovinos con su Lana (A.C.A.P.O.L.) sita en la calle San José 334 de la C.A.B.A., por la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (F.A.T.I.C.A.) Walter Correa y Marcelo A. Capiello, por el Sindicato de Obreros Curtidores (S.O.C.) Cesar González, Gustavo Caballero, Obregón Fabián y Wimbay Luis por el Sindicato de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero (S.E.C.E.I.C.) los Señores Ricardo Arano y Antonio Raccioppi y por la Asociación Curtidora Argentina de Pielés y Ovinos con su Lana (A.C.A.P.O.L.), el Señor Víctor Pagliero en su carácter de Presidente y el Ing. Humberto Borsani en su carácter de Gerente y convienen lo siguiente:

1. ENTIDADES REPRESENTATIVAS: La F.A.T.I.C.A. y ACAPOL . que suscriben el presente acuerdo se reconocen como únicas entidades gremiales representativas de las C.C.T. N° 338/75 y 392/75 con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

2. REMUNERACIONES: las partes han acordado lo siguiente:

a) Se establecen nuevos básicos convencionales y salarios mínimos conformados para las C.C.T. N° 338/75 y 392/75 que tendrán vigencia a partir del 01/05/16, eliminándose de las escalas salariales los básicos convencionales "al ingreso y medio oficial" en el C.C.T. Nro. 338/75 e "Inicial y a los seis meses" del C.C.T. Nro. 392/75

A tales efectos, se establece un aumento de los salarios básicos vigentes al 30 de abril de 2016 de un 35% (treinta y cinco por ciento) sobre los salarios vigentes al 30/4/2016. El mismo se abonará en tres oportunidades, un 13 % (trece por ciento) a partir del 1/5/2016, un 12% (doce por ciento) a partir del 1/09/2016, y un 10 % (diez por ciento) a partir del 01/1/2017 dejándose constancia que estos porcentajes no son acumulativos. El incremento salarial acordado tendrá vigencia hasta el 30/04/2017 de conformidad a las planillas salariales que se adjuntan a la presente y que forma parte integrante del presente acuerdo.

El porcentaje acordado deberá ser tomado en cuenta para los incrementos de los adicionales convencionales de productividad y asistencia, o sea que serán incrementados en un 35 % (treinta y cinco por ciento) no acumulativo en tres etapas que tendrán igual inicio de vigencia que las fechas precitadas en el parrafo anterior.

b) Las empresas que no abonen premios a la producción, actitud, responsabilidad u otro concepto productivo, deberán garantizar los sueldos mínimos conformados de referencia detallados en el Anexo I.

Se entiende como Sueldo Mínimo Conformado de Referencia (SMCR) al monto mínimo a percibir por todo concepto por la jornada legal mensual de 190 horas.

c) En el caso de aquellas empresa que hubieran otorgado a la fecha de esta recomposición salarial, incrementos a cuenta del mismo, los valores

W. Correa
M. A. Capiello

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



abonados quedaran como pagos a cuenta de los valores aquí fijados y serán absorbidos al realizar la reliquidación de los salarios

- d) Los pagos de las diferencias que surjan del acuerdo aquí firmado y los montos ya abonados deberán ser abonados en las formas y plazos que las empresas acuerden con la entidad sindical de primer grado con zona de actuación en el domicilio de las mismas teniendo como plazo máximo el 20 de agosto de 2016.
- e)

El SMRC estará integrado por las remuneraciones básicas y adicionales convencionales, así como conceptos voluntarios o premios o gratificaciones remunerativas o no, que las empresas otorguen. Los sistemas de incentivos o premios deberán permitir que, de cumplimentarse el requisito de los mismos, se accede, como mínimo a dicho SMRC. Las empresas que no abonen sistema de premios o incentivos deberán implementarlos de modo tal que el cumplimiento de los requisitos para acceder a los mismos permita acceder a dicho salario. De no implementarlos deberán abonar la diferencia hasta SMRC. Queda únicamente excluido a los efectos de la determinación del SMRC todo lo referido a la bonificación por antigüedad y lo acordado en el punto 5 del presente acuerdo.

Se establece un aumento de los SMRC vigentes al 30 de abril de 2016 de un 35% (treinta y cinco por ciento) sobre los SMRC vigentes al 30/4/2016. El mismo se abonará en tres oportunidades, un 13% (trece por ciento) a partir del 1/5/2016, un 12 % (doce por ciento) a partir del 1/09/2016, y un 10 % (diez por ciento) a partir del 1/1/17, dejándose constancia que estos porcentajes no son acumulativos. El incremento salarial acordado tendrá vigencia hasta el 30/04/2017 de conformidad a las planillas salariales que se adjuntan a la presente y que forma parte integrante del presente acuerdo

- 3. **ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD.** Las partes mantienen el acuerdo del artículo 3 del convenio firmado el día 17 de setiembre de 2015. Para la determinación de los nuevos SMCR vigentes a partir de las fechas citadas en el punto a), el rubro escalafón no será tomado en cuenta. Es decir que este rubro será abonado en forma separada e independiente de los nuevos SMRC a los que las partes han acordado..

- 4. **CLAUSULA OBLIGACIONAL.** Los empleadores abonaran a partir 1 de Mayo de 2016 y de manera excepcional, hasta la vigencia del presente acuerdo la suma de \$ 60,00 (pesos sesenta) por cada trabajador y en concepto de contribución empresaria destinada a fines sociales y en los términos del Art. 9 de la Ley 14.250 y el art. 9 ley 23.551. Dicha contribución se abonará de la siguiente manera: el 50% a F.A.T.I.C.A. en su carácter de entidad signataria de los CCT 338/75 y 392/75 y el otro 50% a la entidad sindical con jurisdicción en la zona donde se domicilie la empresa y que se encuentre afiliado a F.A.T.I.C.A. La contribución patronal pactada deberá abonarse hasta el décimo día de cada mes o día hábil inmediato siguiente mediante depósito bancario a la cuenta que designe las entidades sindicales de primer o segundo grado.

A.C.A.P.O.L.
VICTOR PAGLIERO
PRESIDENTE





5. Las empresas negociarán conjuntamente con los sindicatos de primer grado con zona de actuación en donde los establecimientos se encuentren localizados, el otorgamiento de una bolsa de productos comestibles mensualmente para cada uno de los trabajadores beneficiarios del presente convenio, según un listado de mercaderías que se adjuntan al presente como anexo que forma parte integrante de este acuerdo. Las empresas podrán acordar con el sindicato de primer grado con ámbito de jurisdicción en cada zona, la conversión de esta bolsa de alimentos en un plus de carácter no remunerativo, que represente un importe no inferior al costo de adquisición de dichos productos en comercios minoristas.

a) Se acuerda asimismo el otorgamiento de una suma adicional extraordinaria no remunerativa, de \$ 2.000.- (pesos dos mil) por trabajador, para las empresas de más de 50 trabajadores y \$ 1000 (de pesos un mil), para las empresas de menos de 50 trabajadores que tendrán finalidad asistencial. Dicho pago será efectivizado en las formas y plazos que las empresas acuerden con la organización sindical de primer grado afiliada a F.A.T.I.C.A. con jurisdicción en la zona donde se domicilie cada una de las empresas teniendo como plazo máximo el 15 de diciembre de 2016.

b) . Aquellas empresas que estén otorgando otros sistemas asistenciales podrán acordar con la Entidad Gremial la compensación de las sumas que por este acto se acuerdan, con los importes equivalentes que se encuentren otorgando por dicho motivo. Asimismo aquellas empresas que no estén otorgando otros sistemas asistenciales, podrán convenir con la Entidad Gremial, acuerdos de compensación si instrumentan otros sistemas asistenciales.

6. Lo establecido en el punto 5 del presente acuerdo, es para las empresas con el establecimiento fabril en la provincia de Buenos Aires, la obligación empresaria será de aplicación en aquellas en las que la dotación de personal sea de 50 o más trabajadores

7. Las partes coinciden en que el acuerdo aquí documentado, sólo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. Por lo tanto, las citadas partes se comprometen a observar las conductas necesarias en tal sentido. Sin perjuicio de ello, la parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza y/o quite de colaboración, en establecimientos industriales, en la medida en que los mismos cumplan con lo acordado en el presente Acuerdo.

8. DISPOSICION FINAL. En el caso que la situación económica nacional se vea gravemente alterada, afectándose en forma traumática el poder adquisitivo sobre la canasta familiar, ambas partes asumen el

A.C.A.P.O.L.
VICTOR PAGLIERO
PRESIDENTE



compromiso de reunirse nuevamente para analizar a partir de dicha fecha la situación salarial del sector.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose las partes a presentar este acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para su correspondiente homologación.

A.C.A.P.O.L.
VICTOR PAGLIERO
PRESIDENTE



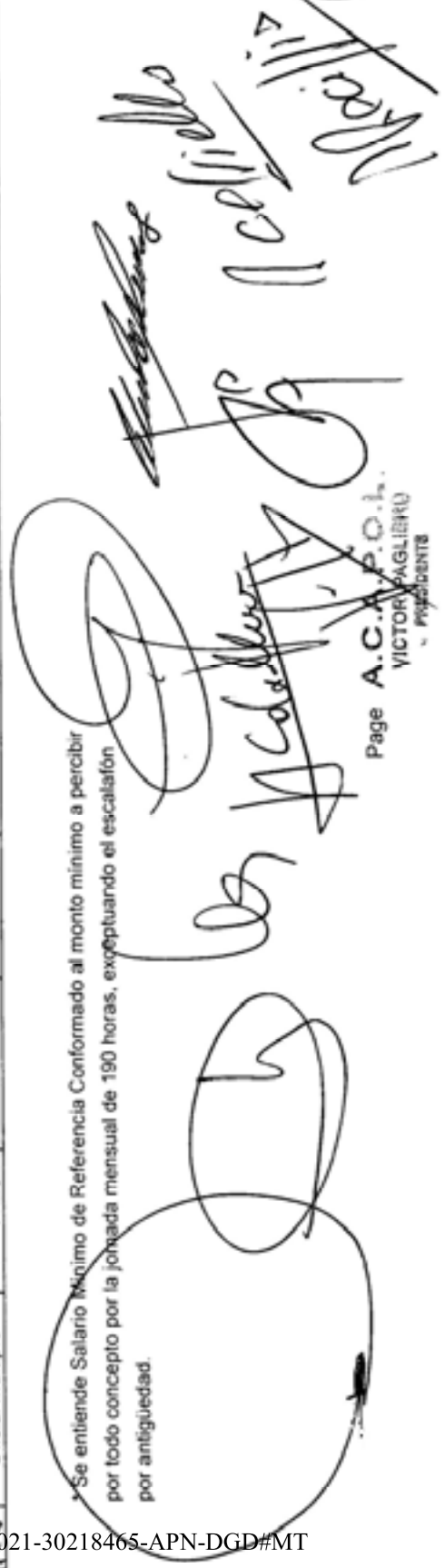
CONVENIO COLECTIVO N° 338/75

Escalas salariales vigentes desde el 1° de mayo de 2016

C.C.T. 338/75 RAMA LANARES

| CATEGORIA | SITUACIÓN DE | SALARIO BASICO* 01/01/16 | SALARIO MINIMO DE REFERENCIA CONFORMADO* 01/01/16 | SALARIO BASICO* 01/05/16 | SALARIO MINIMO DE REFERENCIA CONFORMADO * 01/05/16 | SALARIO BASICO* 01/09/16 | SALARIO MINIMO DE REFERENCIA CONFORMADO* 01/09/16 | SALARIO BASICO* 01/01/17 | SALARIO MINIMO DE REFERENCIA CONFORMADO* 01/01/17 |
|-----------|------------------|--------------------------|---|--------------------------|--|--------------------------|---|--------------------------|---|
| 1 | Oficial | \$ 34,29 | \$ 7,495 | \$ 38,75 | \$ 8,469 | \$ 42,87 | \$ 9,369 | \$ 46,30 | \$ 10,118 |
| 2 | Oficial | \$ 36,75 | \$ 8,030 | \$ 41,53 | \$ 9,073 | \$ 45,94 | \$ 10,037 | \$ 49,61 | \$ 10,840 |
| 3 | Oficial | \$ 37,34 | \$ 8,157 | \$ 42,19 | \$ 9,218 | \$ 46,67 | \$ 10,197 | \$ 50,40 | \$ 11,012 |
| 4 | Oficial | \$ 38,74 | \$ 8,464 | \$ 43,78 | \$ 9,564 | \$ 48,43 | \$ 10,580 | \$ 52,30 | \$ 11,426 |
| 5 | Oficial | \$ 40,12 | \$ 8,767 | \$ 45,33 | \$ 9,907 | \$ 50,15 | \$ 10,959 | \$ 54,16 | \$ 11,836 |
| 6 | Oficial | \$ 39,43 | \$ 8,614 | \$ 44,55 | \$ 9,794 | \$ 49,29 | \$ 10,768 | \$ 53,23 | \$ 11,629 |
| 7 | Oficial múltiple | \$ 40,76 | \$ 8,905 | \$ 46,06 | \$ 10,063 | \$ 50,95 | \$ 11,131 | \$ 55,03 | \$ 12,022 |

*Se entiende Salario Mínimo de Referencia Conformado al monto mínimo a percibir por todo concepto por la jornada mensual de 190 horas, exceptuando el escalafón por antigüedad.



 Page A.C.A.P.C.I.A. VICTOR PAGLIERU - PRESIDENTE

 M.T.E. Y.S.S. FOLIO 6

CONVENIO COLECTIVO N° 338/75

Escalas salariales vigentes desde el 1° de mayo de 2016

G.C.T. 338/75 RAMA PIELES

| CATEGORIA: | SITUACION DE REVISTA: | SALARIO BASICO* 01/01/16 | SALARIO MINIMO DE REFERENCIA CONFORMADO* 01/01/16 | SALARIO BASICO* 01/05/16 | SALARIO MINIMO DE REFERENCIA CONFORMADO* 01/05/16 | SALARIO BASICO* 01/09/16 | SALARIO MINIMO DE REFERENCIA CONFORMADO* 01/09/16 | SALARIO BASICO* 01/01/17 | SALARIO MINIMO DE REFERENCIA CONFORMADO* 01/01/17 |
|-----------------------------------|-----------------------|--------------------------|---|--------------------------|---|--------------------------|---|--------------------------|---|
| 1 | oficial | \$ 34,29 | \$ 7,495 | \$ 38,75 | \$ 8,469 | \$ 42,87 | \$ 9,368 | \$ 46,30 | \$ 10,118 |
| 2 | Oficial | \$ 36,02 | \$ 7,870 | \$ 40,71 | \$ 8,893 | \$ 45,03 | \$ 9,838 | \$ 48,63 | \$ 10,625 |
| 3 | Oficial | \$ 36,75 | \$ 8,030 | \$ 41,53 | \$ 9,074 | \$ 45,94 | \$ 10,038 | \$ 49,61 | \$ 10,841 |
| 4 | Oficial | \$ 37,06 | \$ 8,098 | \$ 41,88 | \$ 9,150 | \$ 46,33 | \$ 10,122 | \$ 50,04 | \$ 10,932 |
| 5 | Oficial | \$ 37,78 | \$ 8,252 | \$ 42,69 | \$ 9,325 | \$ 47,22 | \$ 10,316 | \$ 51,00 | \$ 11,141 |
| 6 | Oficial | \$ 38,74 | \$ 8,464 | \$ 43,78 | \$ 9,565 | \$ 48,43 | \$ 10,580 | \$ 52,30 | \$ 11,427 |
| 7 | Oficial | \$ 40,12 | \$ 8,767 | \$ 45,33 | \$ 9,907 | \$ 50,15 | \$ 10,959 | \$ 54,16 | \$ 11,836 |
| Personal de mantenimiento | Oficial | \$ 38,74 | \$ 8,464 | \$ 43,78 | \$ 9,565 | \$ 48,43 | \$ 10,580 | \$ 52,30 | \$ 11,427 |
| Oficial múltiple de mantenimiento | oficial | \$ 40,82 | \$ 8,918 | \$ 46,13 | \$ 10,077 | \$ 51,03 | \$ 11,148 | \$ 55,11 | \$ 12,039 |

* Se entiende Salario Mínimo de Referencia Conformado al monto mínimo a percibir por todo concepto por la jornada mensual de 190 horas, exceptuando el escalafón por antigüedad.

(Large handwritten signature)
(Handwritten signature)
(Handwritten signature)
(Handwritten signature)




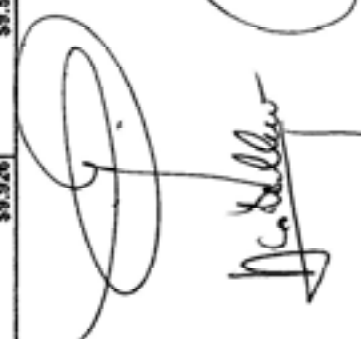



A.C.A.P.O.L.
VICTOR FAGLIERO
 PRESIDENTE

Page

CONVENIO COLECTIVO N° 39275

Escalas salariales vigentes desde el 1° de mayo de 2016

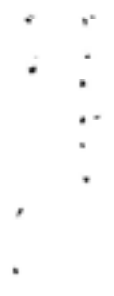
| AREA DE PRODUCCION FABRIL | SUELDO BASICO 1/1/16 | S.M.CR. 1/1/16 | SUELDO BASICO 1/5/16 | S.M.CR. 1/5/16 | SUELDO BASICO 1/9/16 | S.M.CR. 1/9/16 | SUELDO BASICO 1/1/17 | S.M.CR. 1/1/17 |
|---------------------------------|----------------------|----------------|----------------------|----------------|----------------------|----------------|----------------------|----------------|
| CATEGORIA "A" | \$10.518 | \$12.095 | \$11.896 | \$13.668 | \$13.148 | \$15.119 | \$14.200 | \$16.329 |
| CAPATACES | | | | | | | | |
| CATEGORIA "B" | \$9.658 | \$11.107 | \$10.913 | \$12.551 | \$12.072 | \$13.884 | \$13.038 | \$14.995 |
| SUPERVISORES | | | | | | | | |
| ENCARGADOS "C" | \$9.367 | \$10.772 | \$10.604 | \$12.172 | \$11.708 | \$13.465 | \$12.645 | \$14.542 |
| ENCARGADOS | | | | | | | | |
| AREA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL | | | | | | | | |
| CATEGORIA "A" | | | | | | | | |
| EMPLEADO A | \$9.478 | \$10.901 | \$10.710 | \$12.318 | \$11.848 | \$13.626 | \$12.796 | \$14.716 |
| CATEGORIA "B" | | | | | | | | |
| EMPLEADO B | \$8.796 | \$10.115 | \$9.939 | \$11.430 | \$10.995 | \$12.644 | \$11.874 | \$13.658 |
| CATEGORIA "C" | | | | | | | | |
| EMPLEADO C | \$8.220 | \$9.454 | \$9.208 | \$10.603 | \$10.276 | \$11.817 | \$11.097 | \$12.762 |
| CATEGORIA "D" | | | | | | | | |
| EMPLEADO D | \$7.638 | \$8.784 | \$8.630 | \$9.926 | \$9.547 | \$10.980 | \$10.311 | \$11.859 |



A.C.A.P.O.L.
VICTOR PAGLIERO
PRESIDENTE

Page



Vertical line of small, faint characters or artifacts running down the center of the page.



BOLSON DE PARITARIA

| descripción | Cantidad |
|-----------------------------------|----------|
| Aceite cocinero x1,5 lt | 3 |
| Vinagre caminito | 1 |
| Polenta mágica | 3 |
| Sal celusal fina x500g | 2 |
| Sal gruesa x500 g | 1 |
| Arroz ala fino x1kg | 3 |
| Fideos matarázzo tirabuzón x500g | 3 |
| Fideos matarazzo moño x500g | 2 |
| Fideos Lucchetti codito x500 g | 2 |
| Fideos Lucchetti espagueti x500 g | 3 |
| Tomate canalé x400 c | 9 |
| Harina pureza 0000 x1kg | 3 |
| Harina pureza leudante x1kg | 1 |
| Azúcar Ledesma x1kg | 4 |
| Caldo knorr gallina x12 u | 1 |
| Caldo knorr de verdura x12 | 1 |
| Te taragui x50 u saq | 2 |
| Mate cosido taragui x50 u | 1 |
| Yerba rosamonte plus x1kg | 3 |
| Jabón en pan ala | 2 |
| Jabón en polvo espuma ala x800 g | 2 |
| Jabón tocador rexona nat 3x 125 | 1 |
| Lavandina áyudin x1lt | 1 |
| Detergente mistral x600 | 1 |
| Dentrífico Colgate x180 | 1 |
| Pan rallado preferido x500 | 2 |
| Arvejas Noel x300 | 2 |

Caballero
...

A.C.A.P.O.L.
VICTOR PAGLIERO
PRESIDENTE

CD-2021-30218465-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 26-23 Acu 74-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.